RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 10944699

Cajamarca, 28 de abril del 2025

VISTO:

El Oficio N° 294-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DADM, de fecha 28 de abril del 2025, con registro MAD N° 10944659, con el cual la Directora de Administración de la Red Integrada de Salud Cajamarca, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de acto resolutivo respecto al reconocimiento de deuda a favor del proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", por el servicio de dietas hospitalarias a los pacientes afiliados a SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital II-E "Simón Bolívar", correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo del 2025, por la suma de S/. 219.50 soles (Doscientos Diecinueve con 50/100), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. 1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En esa línea, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Publico a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y solo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. 1.1. Principio de Legalidad – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, La Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, Articulo 4, inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 5, inciso 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de *lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 10944699

Cajamarca, 28 de abril del 2025

1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Artículo 8 señala que: Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Artículo 34, inciso 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. Inciso 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan;

Que, La Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19° Actos o disposiciones administrativas de gasto. - Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho;

Que, Código Civil, en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo";

Que, Código Civil, en su Artículo 1955° establece que: "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización";

Del caso concreto:

Que, el proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", brindó el servicio de dietas hospitalarias a los pacientes afiliados al SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital II-E "Simón Bolívar", durante el periodo 01 al 31 de marzo del 2025, por un monto de S/. 219.50 soles;

Que, con el Informe Nº 015-2025-GR.CAJ/DRSC.RED.CAJ/H II-E.S.B./NUT, de fecha 02 de abril del 2025, la Lic. Nut. Noemi Caruajulca Pérez, hace llegar el reporte de Dietas Hospitalarias de pacientes afiliados al SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital II-E "Simón Bolívar", del 01 al 31 de marzo del 2025, para el pago respectivo al proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", garantizando y brindando

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 10944699

Cajamarca, 28 de abril del 2025

la conformidad del servicio brindado, además de adjuntar los documentos sustentatorios (relación de pacientes atendidos, documentos de la empresa que sustenta la atención);

Que, mediante Oficio N° 457-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/H.II.E.S.B/ADM, de fecha 21 de abril del 2025, con el cual la Directora del Hospital II-E "Simón Bolívar", remite al Director de la Red Integrada de Salud Cajamarca el informe del reporte correspondiente al pago de las dietas hospitalarias de los pacientes afiliados al SALUDPOL, que fueron atendidos en la IPRESS Hospital "Simón Bolívar", durante el periodo comprendido del 01 al 31 de abril del 2025, con la finalidad de tramitar el pago correspondiente al proveedor;

Que, mediante Oficio, N° 055-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/US, de fecha 22 de abril del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Seguros, solicita a la Dirección de Administración de la Red Integrada de Salud Cajamarca, el reconocimiento de deuda para pago de dietas hospitalarias de los afiliados al SALUDPOL, del mes de marzo del 2025, hospitalizados en la IPRESS Hospital "Simón Bolívar", por el monto ascendiente a S/. 219.50, **se afectará a la Meta 141 - Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – (RDR) - CLASIFICADOR 2.3. 2 7.11 5 – monto S/. 219.50**;

Que, el expediente bajo análisis y de los documentos de la referencia no se observa que alguna dependencia haya presentado oposición, por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al haber utilizado los servicios del proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

Que, de los documentos que se tienen a la vista, se puede concluir válidamente que una vez demostrada la prestación del servicio por parte del proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", esta, bien podría ejercer la acción por reconociendo de deuda u obligación de dar suma de dinero ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Por lo que, corresponde a la Entidad decidir el reconocimiento del pago por las prestaciones ejecutadas;

Asimismo, en el expediente materia de análisis obra el INFORME LEGAL N° 040-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/AJ, de fecha 24 de abril del 2025, mediante el cual se recomienda reconocer el pago en favor del Proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", hasta por el monto de S/. 219.50 (Doscientos Diecinueve con 50/100 soles), por el pago de dietas hospitalarias de los pacientes afiliados al SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital "Simón Bolívar", correspondiente al periodo 01 al 31 de marzo del 2025;

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ordenanza Regional No. 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Cajamarca; y en mérito a los argumentos antes expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud Cajamarca;

Que, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca y en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D212-2024-GR-CAJ.DIRESA-DR-SSGE, de fecha 09 de setiembre de 2024, con la cual se encarga la Dirección General de la Unidad Ejecutora N° 1712-410 – Salud Cajamarca - Cajamarca;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 10944699

Cajamarca, 28 de abril del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el pedido de reconocimiento de deuda a favor del Proveedor **"CONCESIONARIA INVERSIONES Y SERVICIOS CAPORAL E.I.R.L."**, hasta por la suma de S/ 219.50 (Doscientos Diecinueve con 50/100 soles), por el pago de dietas hospitalarias de los pacientes afiliados al SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital "Simón Bolívar", correspondiente al periodo 01 al 31 de marzo del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER la deuda en favor del Proveedor "Concesionaria Inversiones y Servicios CAPORAL E.I.R.L.", hasta por el monto de S/. 219.50 (Doscientos Diecinueve con 50/100 soles), por el pago de dietas hospitalarias de los pacientes afiliados al SALUDPOL, hospitalizados en la IPRESS Hospital "Simón Bolívar", correspondiente al periodo 01 al 31 de marzo del 2025, **se afectará a la Meta 141 - Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – (RDR) - CLASIFICADOR 2.3. 2 7.11 5 – monto S/. 219.50**.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la página institucional de la Red Integrada de Salud Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RED INTEGRADA DE SALUD V°B° ASESORÍA JURÍDICA CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA Dirección Regional de Salud Red Integrada de Salud Cajamarca
Lic. Adm. [illegible] Zorrilla Chavez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
- Tesoreria
- Asesoría Jurídica
- Economía
- Archivo.